

28 NOV 2025

Túrnese a la Comisión (os) de:
Puntos Constitucionales y Electorales



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
LXIV LEGISLATURA**

PRESENTE

La que suscribe **Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos**, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 28 fracción I, de la Constitución Política, 26, fracción XI, 27 primer párrafo, fracción I, 133 y 135 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ordenamientos legales todos del Estado de Jalisco, presenta ante esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 27 y 173, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco**, de conformidad con la siguiente:

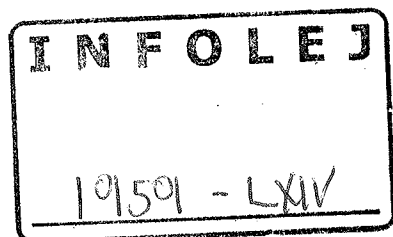
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del Pacto de Xicoténcatl, la Secretaría de las Mujeres a nivel Federal convocó a las 32 entidades de la República a homologar el tipo penal de "abuso sexual" como delito grave en todo el país, por lo que el principal objetivo de la presente radica en modificar la pena estipulada para dicho delito en el Estado de Jalisco, para homologarla con los años estipulados en el Código Penal Federal. Para poder realizar dicha homologación debemos entender que el abuso sexual es la intrusión física, real o intencionada, de naturaleza sexual, ya sea por la fuerza o bajo condiciones desiguales o coercitivas.¹ Es uno de los delitos que aquejan principalmente a las mujeres mexicanas.

En el artículo 260 del Código Penal Federal se contempla que se impondrá una pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días de multa a quien cometa el delito de abuso sexual, mientras que en el del Estado de Jalisco se estipula una pena de seis meses a seis años. La discordancia nos muestra que, para un delito del fuero común, las penas posibles en los ordenamientos locales no se corresponden con la gravedad del delito ya normada en el Código Penal Federal. Es por lo anterior que resulta indispensable armonizar el Código de nuestro Estado con la Federación.

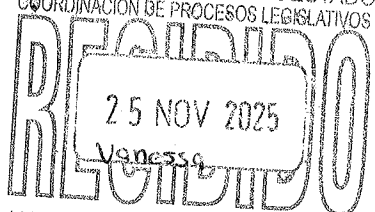
En México se denuncian entre tres y cuatro casos de abuso sexual y/o violaciones por hora, lo que equivale a 90 casos al día, una cifra que

¹ ¿Qué se entiende por explotación, abuso, acoso y hostigamiento sexual?, La Agencia de la ONU para los Refugiados, <https://www.unhcr.org/es/refugees-and-migrants/what-is-sexual-exploitation-abuse-harassment-and-stalking/>



4139

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 12:27



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

nos muestra la enorme cantidad de violencias que sufren las mujeres en la cotidianidad; dicho delito es cometido principalmente en contra de mujeres y jóvenes menores de edad.² Guadalupe Ramos (Investigadora de la Universidad de Guadalajara y coordinadora de Cladem) asegura que solo dos de cada diez mujeres que son agredidas denuncian. Si tomamos con seriedad este dato se multiplica de manera exponencial la situación de vulnerabilidad que viven las mujeres.³

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, circulada el 18 de septiembre 2025, en materia de delitos sexuales se estimó una tasa de 4160 delitos por cada 100 mil mujeres, estadística muy cercana aún a los 4290 delitos estimados en 2023. En 2024, la tasa de incidencia de los delitos sexuales por cada 100 mil mujeres fue de 279 por violación sexual y 3881 para otros delitos sexuales.⁴ Solamente como un dato comparativo que evidencia la diferencia en la vulnerabilidad, la tasa de delitos sexuales sufridos por hombres fue de 546 personas por cada 100 mil. Se contabilizaron ocho delitos sexuales contra mujeres por cada delito sexual contra hombres.⁵

ANTECEDENTES

El pasado reciente nos ofrece diversos episodios a lo largo y ancho del país que retratan la realidad constante de violencia en la que las mujeres habitamos, así como el lento proceso de incorporación en las leyes y códigos para atender y sancionar los distintos abusos sexuales. Una denuncia por parte de víctimas de abuso sexual ha representado años de expedientes, atención deficiente y en ocasiones hasta casi dos décadas para la emisión de sentencias y resolución de casos.

El 12 de febrero del año 2002, Valentina Rosendo Cantú fue violada y torturada por militares, por lo que hizo la denuncia correspondiente ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y en marzo

² Noticia periodística, "México padece epidemia de abuso sexual: ocurren 4 agresiones cada hora, 07 de marzo de 2024, por Valeria Durán, recabado el 10 de noviembre de 2025,

<https://central.comunicacion.gob.mx/temas/abuso-sexual-y-violencia-feminista/agresiones-cada-hora/>

³ Noticia periodística, "Sólo dos de cada diez mujeres denuncian acoso sexual: Guadalupe Ramos, notisistema, 11 de noviembre de 2025, recabado el 11 de noviembre de 2025,

<https://www.notisistema.com/noticias/solo-dos-de-cada-diez-mujeres-denuncian-acoso-sexual/>

⁴ Modelo de Tipo Penal de Abuso Sexual, Secretaría de las Mujeres, Noviembre 2025, (ENVIPE, 2025), recabado el 15 de noviembre de 2025,

<https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2025/>

⁵ Modelo de Tipo Penal de Abuso Sexual, Secretaría de las Mujeres, Noviembre 2025, (ENVIPE, 2025), recabado el 15 de noviembre de 2025,

<https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2025/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

del mismo año procedió a interponer denuncia ante el Ministerio Público en la localidad de Ayutla de los Liebres, en el mismo Estado, la cual no aceptaron al inicio, tiempo después fue judicializada y la víctima no contó con un intérprete de su lengua al español. Al tratarse de militares, el Ministerio Público Militar fue quien se encargó de la averiguación.⁶

En mayo del mismo año, el Ministerio Público del Estado de Morelos se declaró incompetente por materia y remitió el asunto a fuero común castrense, siendo la jurisdicción militar la encargada de la investigación.⁷

Debido a que Valentina Rosendo Cantú agotó todas las instancias a las que podía acudir en México, el 10 de noviembre de 2003 presentó una petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), para denunciar su caso. El 21 de octubre del año 2006 se admitió y el 27 de marzo de 2009, la Comisión emite su Informe de Fondo donde se acreditó la violación sexual y responsabilizó al Estado mexicano por la falta de debida diligencia, en prorroga de información de avance del caso, por lo que se le notificó en abril del mismo año.⁸

El Estado Mexicano pidió una prórroga para informar sobre los avances, sin embargo, ante el vencimiento de dicha prórroga y el no responder a lo solicitado, el 31 de julio de 2009, la Comisión Interamericana remitió el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.⁹

El 31 de agosto de 2010 la CIDH resolvió que el Estado Mexicano es responsable por la violación a los derechos a la integridad personal, dignidad, y a la vida privada.¹⁰

Ocho años después, el 1° de junio de 2018, la jueza Iliana Fabricia Contreras Perales, del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de

⁶ 12 años de Sentencia del Caso Roseando Cantú y otros vs. México, CIDH, recabado el 10 de noviembre de 2025, <https://www.cidh.org/casos/12-años-de-sentencia-del-caso-roseando-cantu-y-otros-vs-mexico-cidh>

⁷ 12 años de Sentencia del Caso Roseando Cantú y otros vs. México, CIDH, recabado el 10 de noviembre de 2025, <https://www.cidh.org/casos/12-años-de-sentencia-del-caso-roseando-cantu-y-otros-vs-mexico-cidh>

⁸ 12 años de Sentencia del Caso Roseando Cantú y otros vs. México, CIDH, recabado el 10 de noviembre de 2025, <https://www.cidh.org/casos/12-años-de-sentencia-del-caso-roseando-cantu-y-otros-vs-mexico-cidh>

⁹ 12 años de Sentencia del Caso Roseando Cantú y otros vs. México, CIDH, recabado el 10 de noviembre de 2025, <https://www.cidh.org/casos/12-años-de-sentencia-del-caso-roseando-cantu-y-otros-vs-mexico-cidh>

¹⁰ 12 años de Sentencia del Caso Roseando Cantú y otros vs. México, CIDH, recabado el 10 de noviembre de 2025, <https://www.cidh.org/casos/12-años-de-sentencia-del-caso-roseando-cantu-y-otros-vs-mexico-cidh>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Guerrero, emitió sentencia condenatoria contra los militares Nemesio Sierra García y Armando Pérez Abarca, por los delitos de violación y tortura.¹¹ Quince años en total pasaron desde la denuncia para dar resolución a un caso lamentable.

En relación con el párrafo segundo de esta iniciativa que refiere que la mayoría de los delitos de abuso son cometido en contra de mujeres, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), de enero a septiembre del 2025, se registraron 100,989 casos de mujeres víctimas de algún delito, lo que representa el 37.1% del total nacional.¹²

Jalisco no es excepción en un entorno complicado para las mujeres. Solamente las llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de abuso sexual corresponde a el 6.5% del total de delitos, lo que equivale a 393 casos. Esta cifra representa el 4.41 % de la tasa nacional.¹³

Además del abuso sexual, las mujeres en Jalisco enfrentan todos los días a diversas formas de violencia, a continuación se brindan los datos recabados en el “Informe de violencia contra las mujeres del Centro Nacional de Información”, para el 2025.

La violencia familiar en nuestra entidad alcanzó 9,480 casos durante el mismo periodo del 2025, lo que representa el 4.7% del total nacional, y una tasa de 106.48 por cada 100,000 mujeres.¹⁴ Además, las mujeres víctimas de homicidio doloso en Jalisco, representaron el 6.4%, con 81 mayores de edad, 8 menores de edad y 14 no especificadas, lo que equivale a una tasa de 2.29 por cada 100,000 mujeres.¹⁵

¹¹ 12 años de Sentencia del Caso Roseando Cantú y otros vs. México, CIDH, recabado el 10 de noviembre de 2025, <https://www.cdh.hcr.mx/temas/12-anos-de-sentencia-del-caso-roseando-cantu-y-otros-vs-mexico-cidh>

¹² Informe de violencia contra las mujeres, Centro Nacional de Información, Octubre 2025, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, recabada el 03 de noviembre de 2025, <https://www.cdh.hcr.mx/temas/informe-de-violencia-contra-las-mujeres-Sep25-comprensiva.pdf>

¹³ Informe de violencia contra las mujeres, Centro Nacional de Información, Octubre 2025, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, recabada el 03 de noviembre de 2025, <https://www.cdh.hcr.mx/temas/informe-de-violencia-contra-las-mujeres-Sep25-comprensiva.pdf>

¹⁴ Informe de violencia contra las mujeres, Centro Nacional de Información, Octubre 2025, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, recabada el 03 de noviembre de 2025, <https://www.cdh.hcr.mx/temas/informe-de-violencia-contra-las-mujeres-Sep25-comprensiva.pdf>

¹⁵ Informe de violencia contra las mujeres, Centro Nacional de Información, Octubre 2025, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, recabada el 03 de noviembre de 2025, <https://www.cdh.hcr.mx/temas/informe-de-violencia-contra-las-mujeres-Sep25-comprensiva.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Las víctimas mujeres de homicidio culposo alcanzaron el 7.1% con 168 casos (130 son mayores de edad, 19 menores de edad y 19 no especificadas), resultando una tasa de 3.73 por cada 100 mil mujeres.¹⁶

En materia de secuestro de mujeres, Jalisco registró el 3.3% de los casos nacionales, con 3 son mayores de edad y 1 menores de edad, y una tasa de 0.09 por cada 100,000 mujeres.¹⁷

Respecto a los delitos de corrupción de menores, el estado concentró el 4.1% de los casos, con 59 víctimas menores de edad y 15 no especificadas, alcanzando una tasa de 1.64 por cada 100,000 mujeres.¹⁸

En cuanto a la trata de personas, Jalisco registró el 2.3% de los casos nacionales, con 9 víctimas mayores de edad, y una tasa de 0.20% por cada 100,000 mujeres.¹⁹

Los delitos de violación simple y equiparada representaron el 2.6%, con una tasa de 4.66 por cada 100,000 mujeres.²⁰

Finalmente, las víctimas de feminicidio ascendieron 5.1% con 26 casos, lo que equivale a una tasa de 0.58 por cada 100,000 mujeres. De las víctimas, el 20% eran mayores de edad, 3 menores de edad, y 3 casos sin especificar. A nivel nacional, Guadalajara, Jalisco, ocupó el puesto 14 con una tasa de 0.56 por cada 100,000 mujeres.²¹

¹⁶ Informe de violencia contra las mujeres, Centro Nacional de Información, Octubre 2025, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, recabada el 03 de noviembre de 2025, <https://www.censucomsistema.com/estadisticas/estadisticas-de-violencia-contra-las-mujeres-Seg25-comprossocid.pdf>

¹⁷ Informe de violencia contra las mujeres, Centro Nacional de Información, Octubre 2025, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, recabada el 03 de noviembre de 2025, <https://www.censucomsistema.com/estadisticas/estadisticas-de-violencia-contra-las-mujeres-Seg25-comprossocid.pdf>

¹⁸ Informe de violencia contra las mujeres, Centro Nacional de Información, Octubre 2025, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, recabada el 03 de noviembre de 2025, <https://www.censucomsistema.com/estadisticas/estadisticas-de-violencia-contra-las-mujeres-Seg25-comprossocid.pdf>

¹⁹ Informe de violencia contra las mujeres, Centro Nacional de Información, Octubre 2025, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, recabada el 03 de noviembre de 2025, <https://www.censucomsistema.com/estadisticas/estadisticas-de-violencia-contra-las-mujeres-Seg25-comprossocid.pdf>

²⁰ Informe de violencia contra las mujeres, Centro Nacional de Información, Octubre 2025, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, recabada el 03 de noviembre de 2025, <https://www.censucomsistema.com/estadisticas/estadisticas-de-violencia-contra-las-mujeres-Seg25-comprossocid.pdf>

²¹ Informe de violencia contra las mujeres, Centro Nacional de Información, Octubre 2025, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, recabada el 03 de noviembre de 2025, <https://www.censucomsistema.com/estadisticas/estadisticas-de-violencia-contra-las-mujeres-Seg25-comprossocid.pdf>

P O D E R
LEGISLATIVO

6

P O D E R
LEGISLATIVO

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Por lo que se propone la siguiente reforma:

<https://congresosweb.congreso.gob.mx/publicar/votaciones/2024>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	
TEXTO VIGENTE TÍTULO TERCERO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Capítulo Único	PROPUESTA TÍTULO TERCERO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Capítulo Único
Artículo 27. La prisión preventiva será de carácter excepcional y se sujetará a las disposiciones de este artículo y al Código Nacional de Procedimientos Penales. El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexa en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales. En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por sí sola a la procedencia de la prisión preventiva. El Juez de control, en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves en contra del libre desarrollo de la personalidad y de la salud. Se consideran delitos que ameritan	Artículo 27. La prisión preventiva será de carácter excepcional y se sujetará a las disposiciones de este artículo y al Código Nacional de Procedimientos Penales. El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexa en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales. En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por sí sola a la procedencia de la prisión preventiva. El Juez de control, en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves en contra del libre desarrollo de la personalidad y de la salud.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

prisión preventiva oficiosa, los señalados en este Código, que son los siguientes: I. Lenocinio, artículo 139; II. Corrupción de menores, artículo 142-A, en sus dos últimos párrafos. III. Derogado IV. Prostitución infantil artículos 142-F fracción I y 142-G; V. Derogado; VI. Abuso sexual infantil, artículo 142-L, 142-M y 142-G. VII. (...) VIII. (...) IX. (...) X. (...) XI. (...) XII. (...) XIII. (...) XIV. (...) XV. (...) XVI. (...) XVII. (...) - XVIII. (...) El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad. Dicha solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Fiscalía General o el funcionario en el que delegue esa facultad.	Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los señalados en este Código, que son los siguientes: I. Lenocinio, artículo 139; II. Corrupción de menores, artículo 142-A, en sus dos últimos párrafos. III. Derogado IV. Prostitución infantil artículos 142-F fracción I y 142-G; V. Abuso sexual, artículo 173; VI. Abuso sexual infantil, artículo 142-L, 142-M y 142-G. VII. (...) VIII. (...) IX. (...) X. (...) XI. (...) XII. (...) XIII. (...) XIV. (...) XV. (...) XVI. (...) XVII. (...) - XVIII. (...) El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad. Dicha solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Fiscalía General o el funcionario en el que delegue esa facultad.
CAPÍTULO I Abuso Sexual Artículo 173. Se impondrán de seis meses a seis años de prisión al que ejecute actos erótico sexuales, sin el	CAPÍTULO I Abuso Sexual Artículo 173. Se impondrán de tres a siete años de prisión al que ejecute actos erótico sexuales, sin el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

consentimiento de una persona mayor de edad. Si se hiciere uso de violencia física o psicológica la pena aumentará en una mitad. La misma pena se aplicará cuando el delito se cometa en un vehículo de transporte por el prestador del servicio de transporte público o privado, cuente o no con autorización y registro correspondiente, durante la prestación de este en los diversos modos de servicio de transporte público previstos en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.	consentimiento de una persona mayor de edad. Si se hiciere uso de violencia física o psicológica la pena aumentará en una mitad. La misma pena se aplicará cuando el delito se cometa en un vehículo de transporte por el prestador del servicio de transporte público o privado, cuente o no con autorización y registro correspondiente, durante la prestación de este en los diversos modos de servicio de transporte público previstos en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.
---	---

PROPUESTA DE REFORMA Y SU MOTIVACIÓN PARTICULAR DE LAS REPERCUSIONES POR SU APROBACIÓN

a) Aspecto jurídico: Esta iniciativa persigue el objetivo de homologar la pena del delito de abuso sexual tal, como lo estipula el Código Penal Federal de 6 a 10 años de prisión en la legislación local.

b) Aspecto económico: No generará costos adicionales para el erario público, ya que su aplicación solo requiere de modificar el código y leyes anteriormente mencionadas.

c) Aspecto social: Esta iniciativa responde a las necesidades de las personas víctimas de abuso sexual, debido a los niveles de violencia que hemos vivido en este año, por lo que resulta fundamental reformar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, aumentando la pena de seis meses a seis años, a como está estipulado en el Código Penal Federal que es de 6 a 10 años.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su consideración el siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 173, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

TÍTULO TERCERO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Capítulo Único

Artículo 27. La prisión preventiva será de carácter excepcional y se sujetará a las disposiciones de este artículo y al Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por sí sola a la procedencia de la prisión preventiva.

El Juez de control, en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves en contra del libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los señalados en este Código, que son los siguientes:

- I. Lenocinio, artículo 139;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- II. Corrupción de menores, artículo 142-A, en sus dos últimos párrafos.
- III. Derogado
- IV. Prostitución infantil artículos 142-F fracción I y 142-G;
- V. Abuso sexual, artículo 173;**
- VI. Abuso sexual infantil, artículo 142-L, 142-M y 142-G.
- VII. (...)
- VIII. (...)
- IX. (...)
- X. (...)
- XI. (...)
- XII. (...)
- XIII. (...)
- XIV. (...)
- XV. (...)
- XVI. (...)
- XVII. (...)
- XVIII. (...)

El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad. Dicha solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Fiscalía General o el funcionario en el que delegue esa facultad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

CAPÍTULO I

Abuso Sexual

Artículo 173. Se impondrán de **tres a siete años** de prisión al que ejecute actos erótico sexuales, sin el consentimiento de una persona mayor de edad. Si se hiciere uso de violencia física o psicológica la pena aumentará en una mitad.

La misma pena se aplicará cuando el delito se cometa en un vehículo de transporte por el prestador del servicio de transporte público o privado, cuente o no con autorización y registro correspondiente, durante la prestación de este en los diversos modos de servicio de



transporte público previstos en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

ATENTAMENTE
SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO

Guadalajara, Jalisco a 25 noviembre de 2025

DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y
DE GÉNERO